

10370
I
ESCRITURA 094 B /2000.- CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE



LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA CONWISEGCOL, CONTROL,
VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIA.
LTDA..-

CUANTIA: S/.10'000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los TRES días del mes de MARZO del año dos mil, ante mi, DOCTORA KATIA MURRIETA WONG, Notaria Vigésimoséptima del cantón Guayaquil, comparecen: los señores LAURA MARISOL CAICEDO MINA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, Tecnóloga en Turismo, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; JOSE FILIBERTO BRIONES, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, militar en servicio pasivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, MARIA DEL PILAR VILLALTA GUTIERREZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, Abogada, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD



LIDAD LIMITADA, a la que proceden como ya queda
indicado, con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presentan la minuta y más documentos
que son del tenor siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el
registro de escrituras públicas a su cargo sírvase
incorporar una en la cual conste el Contrato y la
Constitución de la Compañía de Responsabilidad
Limitada denominada CONWISEGCOL, CONTROL, VIGILANCIA
Y SEGURIDAD CIA. LTDA., de conformidad con las
siguientes cláusulas y estipulaciones: CLAUSULA
PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración
del presente acto, las siguientes personas: a) LAURA
MARISOL CAICEDO MINA, de nacionalidad ecuatoriana, de
estado civil soltera, de profesión Tecnóloga en
Turismo, con cédula de ciudadanía número cero nueve
uno cuatro tres siete cinco cinco cuatro-ocho;
b) Sargento JOSE FILIBERTO BRIONEZ, de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión
Militar en servicio pasivo, con cédula de ciudadanía
número uno tres cero uno ocho siete cinco cinco
dos-cero; y, c) MARIA DEL PILAR VILLALTA GUTIERREZ,
de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera,
de profesión Abogada, con cédula de ciudadanía
número cero nueve uno cero tres cuatro cuatro ocho
dos-nueve. Los comparecientes, son mayores de edad,
sus respectivas nacionalidades las acreditan con
sus documentos de identidad que son exhibidos,
domiciliados y residentes en esta ciudad de Guaya-

13

quil, hábiles y capaces para contratar.- CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar una compañía de Responsabilidad Limitada, para lo cual celebran el presente contrato de compañía que da inicio al proceso de constitución de dicha persona jurídica de Responsabilidad Limitada, por consiguiente, los contratantes tendrán la calidad de Socios Fundadores.- CLAUSULA TERCERA: REGIMEN NORMATIVO.- Los comparecientes declaran que la Compañía de Responsabilidad Limitada se registrará por los estatutos que acuerdan los socios en el presente contrato social y que constarán a continuación, entendiéndose incorporadas a la normatividad de la compañía las disposiciones de la legislación de la República del Ecuador, en especial las que constan en la Ley de Compañías, el Código de Comercio y el Código Civil, en su orden.- CLAUSULA CUARTA: ESTATUTO SOCIAL.- El Estatuto Social de la Compañía consta de las siguientes disposiciones: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION SOCIAL Y DURACION.- La denominación social de la Compañía será CONVISEGCOL, CONTROL, VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIA. LTDA., y durará cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse, e incluso, la compañía podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso, las disposiciones legales pertinentes y lo



previsto en este Estatuto Social.- ARTICULO SEGUNDO:

DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites legales.-

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- La compañía tendrá como su principal objeto la prestación de servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles, de investigación, de transporte y custodia de valores. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social.- ARTICULO CUARTO:

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES dividido en DIEZ MIL participaciones sociales de UN MIL SUCRES cada una.- Las participaciones sociales son: iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables.- La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan al Socio.- Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este

último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social y cumpliendo las formalidades de Ley.- **ARTICULO QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** La cesión se hará por escritura pública, en los términos establecidos en la Ley de Compañías.- Los socios tienen los siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que le correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; d) A que, en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, e) Los demás derechos que le confieren a los Socios, la Ley de Compañías y este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los Socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, en forma individual o conjunta; por el Vicepresidente y Subgerente General, quienes tendrán iguales atribuciones cuando ejerzan la Presidencia o la Gerencia General, respectiva-

II



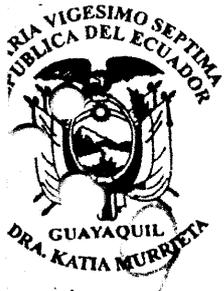
mente.- ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía.- Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada.- Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria y sólo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la misma.- ARTICULO OCTAVO: CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por quien haga sus veces.- La convocatoria se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- Los Socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante.- En caso de enviar representante, éste deberá comparecer con una carta poder especial para cada junta, a no ser que ostente poder general ampliamente conferido.- ARTICULO NOVENO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios asistentes sea cual fuere el

1
5

porcentaje del capital social que dicho número represente.- las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes en la Junta.-

ARTICULO DECIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DIRECCION Y ACTAS.-**

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, en su falta, por el Vicepresidente si se encuentra ejerciendo la Presidencia, y a falta de ambos, si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta; y, actuará de Secretario el Gerente General o, si así se acordare, el socio elegido por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios.- De cada Junta se formará un expediente conforme a lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son



atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones, designar así mismo al Vicepresidente y al Subgerente General para que, actúen en reemplazo de las respectivas dignidades; b) Acordar la remoción de dichos funcionarios; c) Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del Presidente y del Gerente General; d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general todas las modificaciones de los Estatutos Sociales; f) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; g) Acordar la exclusión de Socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzque convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; j) Interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales de la compañía; k) Autorizar al Gerente General y al Presidente para que otorguen poderes generales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta General de Socios cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la Compañía.- Le corresponderá presidir las Juntas

Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las que le señale la Junta General.- ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía en forma individual o conjunta con el Gerente General; b) Presidir las reuniones de Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales de Socios; e) En caso de disolución voluntaria, de conformidad con la Ley de Compañías, el Presidente será el liquidador de la Compañía; f) El Presidente tendrá además todas las atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de la Compañía será elegido por la Junta General y durará en su cargo igual periodo que el Presidente.- Su función principal será sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal, y, en caso de ausencia definitiva, hasta que se elija nuevo Presidente.- Podrá realizar las gestiones administrativas internas que el Presidente le encomiende.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de la Compañía, pudiendo ser socio o no de la Compañía.- Durará cinco años en el cargo y podrá ser reelegido indefinida-

6
4



mente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o conjuntamente con el Presidente; b) Convocar a Junta General de Socios; c) Actuar de Secretario en las reuniones de la Junta General; d) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales cuando actúe de Secretario; e) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; f) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; g) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de ésta si la remuneración excediere de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere el caso; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones, que las establecidas en la Ley y en este estatuto; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE GENERAL.- El Subgerente General de la compañía será elegido por la Junta General y durará en su cargo igual periodo que el

Gerente General.- Su principal función será la de sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal, y en caso de ausencia definitiva, hasta que se elija el nuevo Gerente General.- Podrá asistir a este en el desempeño de su cargo.- ARTICULO DECIMO

NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente General y el Presidente en forma individual o conjunta.- Esta representación faculta

para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en estos estatutos sociales.- ARTICULO VIGESIMO: CONSEJO DE

VIGILANCIA.- Si la Compañía llegare a tener más de diez socios, la Junta General podrá designar un Consejo de Vigilancia integrado por tres miembros, socios o no de la Compañía, quienes durarán en el cargo un año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia los señalados en la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-

Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o a la forma como determine la Junta General de Socios.- La Compañía formará un

WPA

I



fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando a las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico.- ARTICULO

VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Además

de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviera la Junta General de Socios.- En caso de disolución voluntaria y liquidación de la Compañía actuará como liquidador el Presidente de la misma.-

En su falta, la Junta General nombrará uno o más liquidadores.- Las atribuciones y deberes del liquidador y el procedimiento de liquidación, se regirá por las normas de la Ley de Compañías.-

CLAUSULA QUINTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL Y SU

INTEGRACION.- El capital social de la Compañía de Responsabilidad Limitada CONVISEGCOL, CONTROL, VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIA. LTDA., es de DIEZ

MILLONES DE SUCRES, dividido en DIEZ MIL participaciones sociales, de un valor de UN MIL SUCRES cada una, y ha sido totalmente suscrito y pagado de la

siguiente manera: a) LAURA MARISOL CAICEDO MINA,

suscribe ocho mil participaciones de un mil sucres

cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la

ocho mil, y paga OCHO MILLONES DE SUCRES, que

corresponde al cien por ciento del valor de cada una

de las participaciones suscritas; b) Sargento JOSE

FILIBERTO BRIONEZ, suscribe un mil participaciones de

un mil sucres cada una, numeradas de la ocho mil uno a la nueve mil, y paga UN MILLON DE SUCRES, que corresponde al cien por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas; y, c) Abogada MARIA DEL PILAR VILLALTA GUTIERREZ, suscribe un mil participaciones de un mil sucres cada una, numeradas de la nueve mil uno a la diez mil, y paga UN MILLON DE SUCRES, que corresponde al cien por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas. Los pagos antes descritos se han efectuado en numerario tal como consta del certificado de integración de capital de esta compañía, otorgado por Institución Bancaria que se acompaña como documento habilitante de este instrumento público. Queda así estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la compañía CONWISEGCOL, CONTROL, VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIA. LTDA., que por este acto se legaliza.- CLAUSULA SEXTA: DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios fundadores de esta Compañía facultan al Abogado Jacinto Alejandro Reyes, para que solicite ante las autoridades competentes la legalización de esta escritura pública, así como para que convoque a la primera Junta General de socios para designar a los representantes legales de la Compañía.- Agregue usted, señora Notaria, las demás solemnidades de estilo y de Ley para la completa validez de este instrumento público.- Firma ilegible, ABOGADO JACINTO ALEJANDRO REYES, Registro número tres mil cuatrocientos

9



tos treinta y uno.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Quedan agregados al Registro, formado parte del mismo, el certificado bancario de integración de capital de la Compañía que por este acto se constituye; y, la autorización conferida por la Dirección General de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador, para la constitución y funcionamiento de la compañía en formación CONWISECOL, CONTROL, VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIA. LTDA.- Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí, la Notaria, a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.-



LAURA MARISOL CAICEDO MINA

C.C. 091437554-8

C.V. 0130-213



JOSE FILIBERTO BRIONES

C.C. 130187552-0

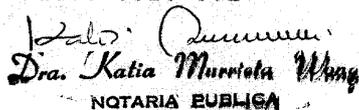
C.V. Exento



ABOGADA MARIA DEL PILAR VILLALTA GUTIERREZ

C.C. 091034482-9

C.V. 0080-092


Dra. Katia Murrieta Wang
NOTARIA PUBLICA

CON FE-



2

CHA, cuatro de abril del año dos mil, SE OTORGO ANTE MI, la escritura pública que contiene el CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONWISEGCOL, CONTROL, VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIA. LTDA., de la cual confiero este CUARTO TESTIMONIO, en nueve fojas rubricadas por mí, la Notaria, que sello y firmo en Guayaquil, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil.-



Katia Murrieta Wong
Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública que contiene el CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONWISEGCOL, CONTROL, VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIA. LTDA., celebrada en la Notaría Vigésimoséptima del cantón Guayaquil a mi cargo, el tres de marzo del año dos mil, tomé nota de la Resolución Número CERO CERO G-IJ-CERO CERO CERO DOS UNO CINCO UNO, de fecha tres de mayo del año dos mil, mediante la cual, el señor OTTON MORAN RAMIREZ, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, aprobó el contenido del presente testimonio.- Guayaquil, dieciocho de mayo del año dos mil.-



Katia Murrieta Wong
Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 00-G-IJ-0002151, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el tres de Mayo del pre-

ente año, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de CONVISEGCOL, CONTROL, VIGILANCIA, Y SEGURIDAD CIA. LTDA., de fojas 32.110 a 32.127, Número 9.336 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.723 del Repertorio.- Guayaquil, veinte i cinco de Mayo del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este Despacho de conformidad con la Ley, bajo el número 292 un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, veinte i cinco de Mayo del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Certifico: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de CONVISEGCOL, CONTROL, VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIA. LTDA.- Guayaquil, veinte i cinco de Mayo del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte i cinco de Mayo del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

